

2

LA ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN

2.1 Accesibilidad en establecimientos de uso público.



2.1 ACCESIBILIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO

El **Decreto 8/2003, de 28 de enero**, establece que al menos uno de los accesos al interior de la edificación deberá estar desprovisto de barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad. En los edificios de nueva planta, deberá estar desprovisto de barreras y obstáculos, al menos, uno de los accesos principales del edificio; igualmente al menos uno de los itinerarios que comunique horizontal y verticalmente las dependencias y servicios de estos edificios entre sí y con el exterior, deben ser accesibles.

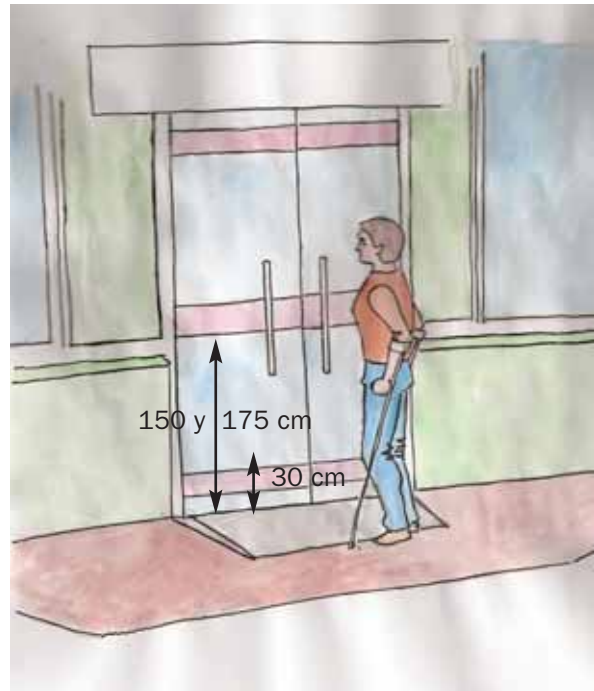
(Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura):

ACCESOS

Las **entradas accesibles** cumplirán las siguientes especificaciones:

1. El **acceso desde la vía pública** se realizará a través de un itinerario peatonal accesible.
2. La situación idónea es que el acceso se encuentre a la misma altura que el itinerario peatonal exterior, sin que existan discontinuidades ni diferencias de nivel entre ambos. No existirá por tanto, en este itinerario accesible, ninguna escalera ni escalón aislado; admitiéndose en el acceso al edificio un desnivel no superior a 2 cm. Este itinerario tendrá una anchura mínima de 90 cm y una altura libre de obstáculos de 210 cm, en todo su recorrido.
3. Cuando existan **escaleras o escalones** siempre habrá rampas accesibles alternativas a las mismas, u otros elementos de elevación mecánica cuando esto no sea posible, con las características señaladas en el presente reglamento.
4. Las **puertas** tendrán un hueco libre de paso de al menos 80 cm y su altura mínima será de 2,00 m. Cuando exista más de una hoja en un hueco de paso, al menos una dejará un hueco libre de paso no inferior a 80 cm. Los **pestillos o elementos de cierre** serán de diseño ergonómico y fáciles de manipular por personas con manos poco hábiles, y su altura de colocación estará entre 95 cm y 140 cm, pudiendo incorporarse en las propias manetas de las puertas.
5. En el caso de que existan **puertas giratorias**, deberá instalarse un sistema alternativo de acceso, provisto de puertas de apertura mecánica o electrónica o en su defecto puertas giratorias accesibles.

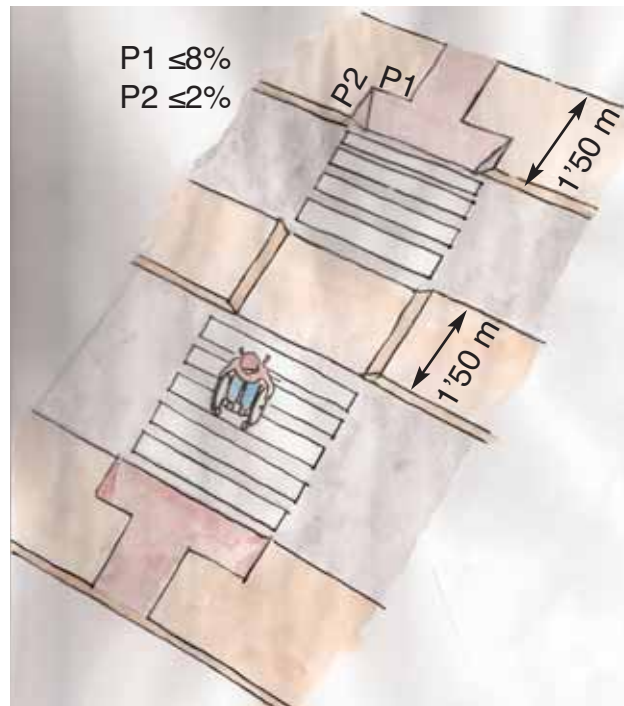
6. Si las **puertas** son **de vidrio** deberán señalizarse colocando sobre sus hojas bandas horizontales o puntos de color contrastado situados a una altura comprendida entre 150 cm y 175 cm. Si estas puertas de vidrio no son de seguridad, tendrán un zócalo inferior opaco de al menos 30 cm de altura y de toda la amplitud de cada hoja, para evitar golpes y rozaduras, y a la vez facilitar su señalización.
7. Cuando la **entrada accesible** sea **independiente** del acceso general, deberá señalizarse su situación por medio del símbolo internacional de accesibilidad, no podrá estar alejada del acceso general.
8. Cuando en el acceso existan **torniquetes, barreras, u otros elementos** que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos que sean accesibles y no sea necesario solicitar ningún permiso extraordinario para su utilización.
9. Cuando existan **escaleras o escalones** siempre habrá rampas accesibles alternativas a las mismas, u otros elementos de elevación mecánica cuando esto no sea posible, con las características señaladas en el presente reglamento.
10. Las **puertas cortavientos** estarán diseñadas de forma que en el espacio existente entre ellas pueda inscribirse un círculo de 150 cm de diámetro libre de obstáculos y del barrido de las puertas.
11. En el caso de las **puertas automáticas**, éstas permitirán que la puerta pueda permanecer totalmente abierta sin necesidad de retenerla manualmente y dispondrán de sus correspondientes células para evitar que se cierren cuando atraviesen las personas.



COMUNICACIÓN HORIZONTAL

1. Las dimensiones de los **vestíbulos** en espacios e itinerarios de comunicación horizontal **adaptados** permitirán inscribir una circunferencia de **150 cm** de diámetro, y en los **practicables** las dimensiones de los vestíbulos permitirán inscribir una circunferencia de **120 cm** de diámetro sin que en ambos casos, interfiera en el barrido de las puertas ni cualquier otro elemento, fijo o móvil.

2. La anchura libre mínima de los **pasillos** será de **120 cm** y los estrechamientos puntuales dejarán una anchura libre de paso no inferior a **90 cm** en los **adaptados** siendo la anchura libre mínima de los pasillos de **100 cm** y los estrechamientos puntuales dejarán una anchura libre de paso no inferior a **80 cm** en los **practicables** y no se situarán puertas en dichos estrechamientos.
3. Todas las **puertas** dejarán un hueco libre de paso mínimo de **80 cm** y una altura mínima de paso de **200 cm**. No existirán resaltes inferiores en las puertas, incluidas las de emergencia. Al menos en uno de los lados de las puertas existirá un espacio horizontal de **150 cm** y en el otro lado de **120 cm**, no barridos por las hojas de la puerta. Los **picaportes** de las puertas permitirán su uso a las personas que tienen dificultades de manejo en las manos mediante mecanismos de palanca, tiradores o similares, evitando los pomos. En actuaciones de reforma y/o rehabilitación, si el pasillo no dispone de una anchura de al menos **120 cm** delante de las puertas, se podrán ampliar las puertas hasta **120 cm**, mediante hojas correderas o dos hojas, donde al menos una será de **80 cm**. Los **pestillos** se situarán en los propios mecanismos de palanca de apertura de las puertas, o a alturas entre **95 cm** y **140 cm**, todo ello para los **adaptados**, sin embargo en los **practicables**, al igual que en los adaptados, todas las puertas dejarán un hueco libre de paso mínimo de **80 cm** y una altura mínima de paso de **200 cm**, pero sólo si delante y detrás de las mismas existe un espacio de al menos **120 cm** libre de obstáculos para facilitar la maniobra de giro a personas de movilidad reducida usuarias de una silla de ruedas. Si esto no fuera posible se admitirán puertas correderas o puertas de dos hojas de **120 cm**, donde al menos una de ellas será de **80 cm**. Los pestillos se situarán en los propios mecanismos de palanca de apertura de las puertas, o a alturas entre **95 cm** y **140 cm**. No existirán resaltes inferiores en las puertas, incluidas las de emergencia. A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal de **120 cm**, no barridos por las hojas de la puerta. Los picaportes de las puertas permitirán su uso a las personas que tienen dificultades de manejo en las manos, mediante mecanismos de palanca, tiradores o similares, evitando los pomos.

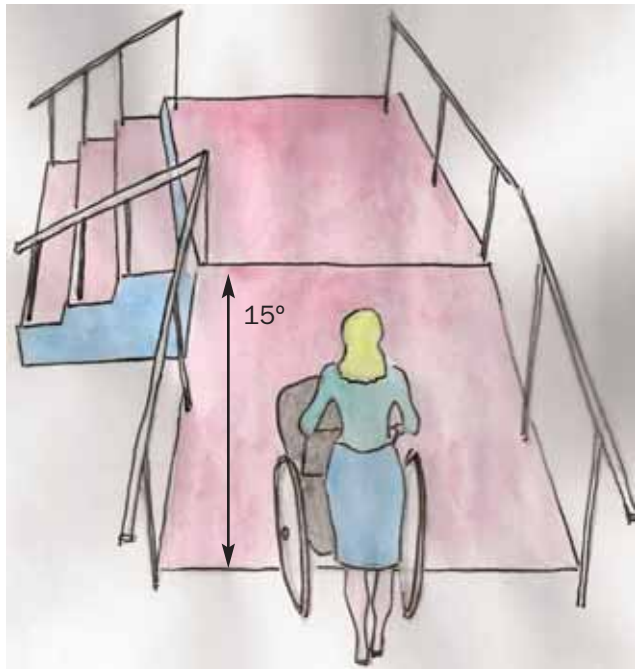


4. Si las **puertas** son **de vidrio** deberán señalizarse colocando sobre sus hojas bandas horizontales o puntos de color contrastado situados a una altura de entre **150 y 175 cm**. Si estas puertas de vidrio no son de seguridad, tendrán un zócalo inferior de al menos 30 cm de altura y de toda la amplitud de cada hoja, para evitar golpes y rozaduras, y a la vez facilitar su señalización.
5. Los **desniveles** se salvarán mediante rampas, u otros elementos de elevación mecánica cuando esto no sea posible, que se ajusten en cualquier caso a las especificaciones señaladas en el presente reglamento.

ESCALERAS EN ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES

Tanto las **practicables** como las **adaptadas**, se ajustarán a las siguientes especificaciones:

- Su directriz será recta o con una curvatura muy ligera.
- Las huellas, realizadas con pavimento duro y antideslizante, no podrán tener resaltes que vuelen sobre las situadas bajo ellas, debiendo definir una línea continua con las tabicas.
- Las tabicas pueden tener una inclinación máxima de 15° en relación con la vertical.
- El máximo desnivel que puede ser salvado sin descansillo intermedio será de 210 cm, exceptuando las escaleras mecánicas.
- Cuando la altura libre de paso bajo una escalera sea inferior a 210 cm deberá protegerse o señalizarse la zona de menor altura de forma que pueda ser detectada por invidentes.
- Los espacios libres en el inicio y el final de los tramos de escalera no tendrán fondos inferiores a 120 cm y existirá señalización en el pavimento de textura diferente al de su entorno, indicando a personas deficientes visuales esta circunstancia, mediante franjas de toda la anchura de la escalera y de 90 cm.



Pero se diferencian en:

| ESCALERAS EN ITINERARIOS PRACTICABLES | ESCALERAS EN ITINERARIOS ADAPTADOS |
|--|--|
| Anchura libre mínima 100 cm | Anchura libre mínima 120 cm |
| Los peldaños tendrán una dimensión de huella mayor o igual a 29 cm y una altura de tabica menor o igual a 17,5 cm | Los peldaños tendrán una dimensión de huella mayor o igual a 30 cm y una altura de tabica menor o igual a 16 cm |
| Cuando el desnivel total sea superior a 210 cm se introducirán descansillos con una longitud mínima de 100 cm en la dirección de la directriz de la escalera | Cuando el desnivel total sea superior a 210 cm se introducirán descansillos con una longitud mínima de 120 cm en la dirección de la directriz de la escalera |

RAMPAS

Tanto las **practicables** como las **adaptadas**, se ajustarán a las siguientes especificaciones:



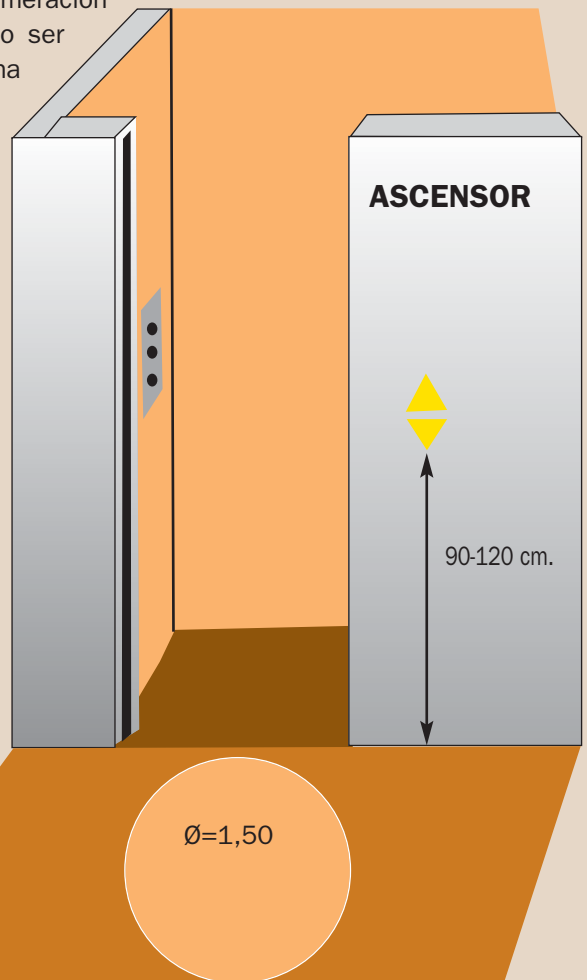
- Su directriz será recta o con una curvatura muy ligera.
- Estarán realizadas con pavimento antideslizante.
- El máximo desnivel vertical que puede ser salvado sin descansillo intermedio será de 120 cm., exceptuando las rampas mecánicas.
- La pendiente transversal máxima permitida será del 2%.
- Siempre que existan laterales libres se protegerán con bordes inferiores con una altura mínima de 10 cm, si la altura a superar es mayor de 20 cm.
- Cuando la altura libre de paso bajo una rampa sea inferior a 210 cm deberá protegerse hasta alcanzar dicha altura o, alternativamente, señalizarse la zona de menor altura de forma que pueda ser detectada por invidentes.

Pero se diferencian en:

| RAMPAS PRACTICABLES | RAMPAS ADAPTADAS |
|--|---|
| Anchura libre mínima 90 cm | Anchura libre mínima 100 cm |
| En los cambios de dirección se colocarán descansillos con una longitud mínima de 120 cm en el sentido de la directriz de la rampa. | En los cambios de dirección se colocarán descansillos con una longitud mínima de 150 cm en el sentido de la directriz de la rampa. |
| Cuando el desnivel total sea superior a 120 cm se introducirán descansillos con una longitud mínima de 120 cm . No se admiten rampas escalonadas. | Cuando el desnivel total sea superior a 120 cm se introducirán descansillos con una longitud mínima de 150 cm . No se admiten rampas escalonadas. |
| <p>Pendiente longitudinal máxima permitida en función del desnivel vertical a salvar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando el desnivel sea inferior a 30 cm la pendiente no superará el 12%. ➤ Cuando el desnivel esté entre 31 y 80 cm la pendiente no superará el 10%. Cuando el desnivel sea superior a 81 cm la pendiente no superará el 8%. | <p>Pendiente longitudinal máxima permitida en función del desnivel a salvar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando el desnivel sea inferior a 30 cm la pendiente no superará el 10%. ➤ Cuando el desnivel esté entre 31 y 80 cm la pendiente no superará el 8%. ➤ Cuando el desnivel sea superior a 80 cm la pendiente no superará el 8% y se dispondrán descansillos cada 12 m de longitud como máximo. |
| Se dotarán de pasamanos al menos a un lado, a una altura entre 90 y 95 cm sin interrumpirse en los descansillos intermedios y prolongados al menos 30 cm el comienzo y el final. La separación entre los pasamanos y el paramento al que se adosan no será inferior a 4 cm . Se utilizarán secciones circulares u ovals con diámetros comprendidos entre 4 y 6 cm . Los anclajes murales serán en forma de “L” para que la mano nunca se suelte del pasamanos. | Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados, a una altura entre 70 y 75 cm el inferior y 90 y 95 cm el superior sin interrumpirse en los descansillos intermedios y prolongados al menos 30 cm el comienzo y el final. La separación entre los pasamanos y el paramento al que se adosan no será inferior a 4 cm . Se utilizarán secciones circulares u ovals con diámetros comprendidos entre 4 y 6 cm . Los anclajes murales serán en forma de “L” para que la mano nunca se suelte del pasamanos. |
| Tanto en el inicio como en el final de la rampa se ha de prever un área de embarque y desembarque horizontal con una longitud no inferior a 120 cm y existirá señalización en el pavimento de textura diferente al de su entorno, indicando a personas deficientes visuales esta circunstancia, mediante franjas de toda la amplitud de la rampa y de 90 cm de anchura. | Tanto en el inicio como en el final de la rampa se ha de prever un área de embarque y desembarque horizontal con una longitud no inferior a 150 cm y una anchura mínima de 150 cm y existirá señalización en el pavimento de textura diferente al de su entorno, indicando a personas deficientes visuales esta circunstancia, mediante franjas de toda la amplitud de la rampa y de 90 cm de anchura. |

► **ASCENSORES Y PLATAFORMAS ELEVADORAS**, los ascensores verticales o inclinados instalados en los itinerarios peatonales accesibles se ajustarán a los critérios que a continuación se especifican:

1. Dispondrán frente a ellos de un **espacio libre de obstáculos** de dimensiones mínimas 150 x 150 cm si es un itinerario adaptado y de 120 x 120 cm, si es un itinerario practicable.
2. El rellano y el suelo de la **cabina del ascensor** quedarán completamente enrasados. La separación horizontal máxima entre el rellano de acceso y el suelo de la cabina no será superior a 2 cm.
3. El **paso libre de la puerta** o puertas no será inferior a 80 cm. Dichas puertas serán telescópicas y de apertura automática en itinerario adaptado, mientras que en itinerario practicable la puerta del recinto podrá ser de apertura manual con sistema de fácil apertura para personas con dificultades o deficiencias motrices.
4. Los **cuadros de mando o botoneras**, tanto en el exterior como en el interior, estarán situados a una altura mínima de 95 cm y máxima de 140 cm y contarán con sistemas de información alternativos a la numeración arábica, además de ésta, pudiendo ser identificados los botones de alarma tanto visual como táctilmente.
5. El **interior de la cabina** tendrá unas dimensiones mínimas en planta de 110 cm de ancho y 140 cm de fondo si está en itinerarios adaptados; si estuviera en un itinerario practicable sus dimensiones mínimas serían de 100 cm de ancho y 120 cm de fondo. La altura mínima libre de obstáculos será de 210 cm.
6. En los paramentos interiores de la cabina se colocará un **pasamanos** perimetral, de sección circular de entre 4 y 5 cm de diámetro, a una altura de 90 cm y con una separación horizontal mínima de 4 cm.



Sería importante considerar que los ascensores tuvieran puertas transparentes y/o una pantalla interior que ofrezca la posibilidad de comunicarse a través de texto o vídeo con el exterior en el caso de que una persona sorda se pudiera quedar atrapada en él.

7. Las **plataformas elevadoras verticales**, cumplirán con todos los apartados anteriores, y sólo se podrán instalar cuando la instalación de ascensor sea inviable físicamente o en actuaciones de rehabilitación de entornos de patrimonio histórico artístico y similares. Las **plataformas elevadoras inclinadas**, contarán con barras de seguridad perimetrales al recinto destinado al usuario. Solamente se instalarán en aquellos entornos en que sea inviable físicamente la instalación de un ascensor o una plataforma elevadora vertical. Todas las plataformas tendrán un cuadro de mandos dotado de llave y pulsador continuo (detiene la plataforma si se deja de pulsar) en el recinto destinado al usuario, y éste tendrá prioridad sobre los controles ubicados al comienzo y final de la plataforma.

▶ **TAPICES RODANTES**

Los tapices rodantes o rampas móviles que se instalen en los itinerarios adaptados cumplirán las especificaciones siguientes:

1. Dispondrán frente a ellos, previo al inicio y final de su recorrido, un **espacio libre de obstáculos** de dimensiones mínimas 150 cm x 150 cm si están en un itinerario adaptado, y de 120 x 120 cm, si están en un itinerario practicable.
2. El piso del **tapiz rodante** formará tramos horizontales de al menos 150 cm en el inicio y el final de su recorrido en itinerario adaptado, y de 120 cm en itinerarios practicables.
3. Su **anchura** libre mínima será de 90 cm cuando exista otro elemento alternativo de comunicación vertical y de 120 cm en caso contrario.
4. El **piso** será antideslizante.
5. La **pendiente longitudinal** máxima no superará el 10%.

▶ **PARQUES, JARDINES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS**

Los itinerarios peatonales accesibles en parques, jardines, plazas y espacios libres públicos accesibles en general, se ajustarán a los criterios señalados en las normas precedentes.

1. Existirán itinerarios y accesos accesibles que comuniquen las instalaciones y servicios instalados en los espacios públicos.
2. En los **parques y jardines**, así como en las **zonas deportivas y de expansión**, existirán caminos o sendas peatonales adaptadas de 150 m de anchura mínima, y de 120 cm si es un itinerario practicable, pavimentados con material indeformable y antideslizante. Al menos cada 20 m de recorrido se crearán plataformas horizontales o rellanos de 150 cm de longitud mínima, si es un itinerario adaptado, y de 120 cm si es un itinerario practicable, con una anchura igual a la del camino o

senda, con objeto de posibilitar las maniobras de los usuarios de sillas de ruedas. Se colocarán bordillos, barandillas u otros elementos análogos que sirvan, de orientación y guía a ambos lados de las sendas peatonales accesibles.

3. Los elementos de mobiliario urbano situados en las **zonas de reposo** serán adaptados. Los soportes verticales de señales se situarán en áreas ajardinadas o similares.
4. Los **aseos** se ajustarán a las condiciones especificadas para los aseos instalados en edificios públicos incluso si son provisionales.

▶ ASEOS

En las instalaciones y edificios de obra nueva, gran rehabilitación y/o cambio de uso y en itinerarios adaptados, se dispondrán **aseos adaptados**. En aquellos edificios existentes en que se lleve a cabo reforma o rehabilitación y no sea posible disponer del espacio suficiente para el adaptado se admitirá el **aseo practicable**.

Los aseos accesibles cumplirán las siguientes características:

1. Puertas:

- Todas las puertas existentes en las zonas públicas, dejarán un hueco libre de paso mínimo de 80 cm y una altura mínima de 200 cm.
- Podrán colocarse puertas abatibles o correderas, siempre que cumplan lo señalado en el apartado anterior.
- Las destinadas a las cabinas accesibles para discapacitados abrirán hacia el exterior en el caso de que sean abatibles o serán correderas sin guía en el suelo (colgadas), y en cualquier caso dispondrán de un asa para facilitar su cierre desde el interior de la cabina.
- Los picaportes de las puertas permitirán su uso a las personas que tienen dificultades de manejo en las manos, evitando los pomos, que en ningún caso serán colocados en las puertas de las cabinas accesibles ni en las generales de entrada al recinto de los aseos, donde se instalarán mecanismos de presión o de palanca o tiradores. El pestillo dispondrá de un mecanismo desde el exterior para en caso de emergencia abrirse y su altura estará entre 95 cm y 140 cm.

2. Dimensiones en planta:

- Los huecos, espacios de acceso, paso y distribuciones interiores se ajustarán a las especificaciones generales señaladas en el **Decreto 8/2003, de 28 de enero**.

- Los espacios de distribución adaptados dispondrán de un espacio libre, no barrido por la apertura de una puerta, en el que pueda inscribirse una circunferencia de 150 cm de diámetro. En los practicables este espacio libre será de 120 cm.
- El espacio de las cabinas de aseo adaptadas tendrá unas dimensiones mínimas recomendables de 165 cm de ancho y 180 cm de fondo e incluirá un pequeño lavabo. En las practicables, incluyendo un pequeño lavabo, tendrán unas dimensiones recomendables de 140 cm y 180 cm de fondo.
- El espacio de acercamiento lateral al inodoro, la bañera, la ducha (y el bidé en aseos de viviendas adaptadas, habitaciones de hoteles o similares reservadas a minusválidos), y frontal al lavabo, será de 80 cm de ancho x 120 cm de largo como mínimo.

3. Pavimentos:

- Serán antideslizantes.
- En el caso de que existan desagües con rejillas, estarán enrasados con el nivel del pavimento y el tamaño de sus huecos no podrá ser superior a 3 cm, de diámetro. La disposición del enrejado evitará tropiezos de los usuarios al no estar nunca en la misma dirección que el de la entrada y salida del recinto.

4. Aparatos sanitarios:

- Las **cabinas de aseos** accesibles deberán contar con un lavabo en su interior, independientemente de que existan otros lavabos en el recinto general de los aseos.
- El **lavabo** no tendrá pedestal, armario, ni cualquier otro elemento bajo él, debiendo colocarse su borde superior a una altura máxima de 85 cm.



- El borde superior del inodoro, del asiento ducha y de la bañera se situará a una altura comprendida entre 43 cm y 45 cm.
- El **inodoro** dispondrá de cisterna-respaldo, para facilitar el equilibrio del usuario discapacitado. El inodoro, y en aseos de viviendas o habitaciones de hotel o similares adaptadas el bidé, se colocarán de tal forma que permitan la aproximación tanto frontal como lateral, mientras que la bañera y la ducha al menos tendrán un acceso lateral, para lo que se dispondrá de un espacio libre mínimo de 80 cm de anchura y de 120 cm de profundidad. A ambos lados del inodoro, del asiento ducha, y en aseos de viviendas o habitaciones de hotel o similares adaptadas del bidé, se instalarán barras auxiliares firmemente sujetas a los paramentos, colocadas a una altura de entre 70 y 75 cm; su longitud mínima será de 70 cm y su sección circular tendrá un diámetro entre 4 a 6 cm siendo abatible verticalmente la que se coloque en el lado o lados del inodoro por el que se efectúe la aproximación lateral; la separación entre las barras estará entre 70 cm y 80 cm. El mecanismo de descarga de las cisternas será por medio de pulsadores de tamaño adecuado (dimensión mínima 5 cm y superficie mínima 25 cm²), para favorecer su utilización a personas con dificultades de manipulación. Se evitará situar los pulsadores de tal forma que puedan ser accionados accidentalmente mientras se está utilizando el inodoro. Si en el recinto de los aseos existen urinarios, se instalarán de tal forma que garanticen su uso a una altura comprendida entre 60 y 90 cm, dotándose al menos uno de ellos con barra de apoyo. No existirá bordillo.

5. Accesorios, mecanismos y elementos auxiliares:

- Los accesorios del aseo (**perchas, jaboneras, toalleros, secadores** y demás elementos similares) y los mecanismos manipulables, cuando existan, se situarán a una altura entre 95 y 140 cm. Su situación y características permitirán un fácil uso y manipulación.
- El **espejo** podrá colocarse paralelo al paramento al que se fije cuando su borde inferior se sitúe a una altura que no sobrepase 90 cm. Sólo se admiten espejos inclinados en centros donde masivamente sus usuarios van en silla de ruedas, siendo en este caso la inclinación del espejo de 10° respecto a la vertical.
- El accionamiento de la **grifería** será mediante mecanismos de presión o palanca, para facilitar su manipulación. En la bañera se situará en el centro del lado largo, y al menos existirá una barra horizontal a 70-75 cm de altura y de 70 cm de longitud para facilitar la transferencia lateral, y la seguridad de sus usuarios por posibles resbalones.
- Los **indicadores de servicio accesibles de hombres y mujeres** dispondrán del símbolo homologado de accesibilidad al lado del sexo correspondiente, y permitirán su lectura táctil en altorrelieve.

- Los **pestillos** serán ergonómicos y fáciles de accionar por personas con manos poco ágiles, mediante mecanismos de palanca, pasador o presión, y nunca mediante el giro de la mano.
- En el interior de las cabinas de aseos accesibles existirá un interruptor sin temporizador. Los mecanismos eléctricos se accionarán por presión.

6. Duchas y vestuarios:

- Las **duchas y vestuarios** accesibles permitirán la estancia, giro y uso de la taquilla y/o asiento, percha, etc., para una persona en silla de ruedas; tendrán unas dimensiones libres, no barridas por puertas ni ocupadas por otros elementos, mínimas tales que pueda inscribirse una circunferencia de 150 cm de diámetro para las adaptadas y 120 cm para las practicables.
- El **pavimento** será antideslizante, no existirán diferencias de nivel entre la zona de ducha y el resto del aseo y tendrá las pendientes necesarias para su correcto desagüe; en el caso de que existan desagües con rejillas, estarán enrasados con el nivel del pavimento y el tamaño de sus huecos no podrá ser superior a 3 cm.
- Se colocará un **asiento adosado** a la pared de la ducha con un fondo de entre 40 y 50 cm y una longitud mínima de 45 cm. Su altura se situará entre 43 cm - 45 cm alcanzando fácilmente desde él la grifería.
- La **ducha** dispondrá de barras auxiliares, una horizontal a una altura de 75 cm y otra vertical con el borde inferior a partir de esta altura, dichas barras se colocarán próximas entre sí o bien en continuidad.
- La **grifería** se situará a una altura entre 95 y 140 cm, y será tipo ducha-teléfono preferiblemente. Si no es mediante ducha-teléfono el agua debe caer encima de este asiento abatible verticalmente. Se admite como alternativa el disponer de sillas de ruedas preparadas para el uso de la ducha, manteniendo una por ducha en perfecto estado de conservación y uso.
- En los **vestuarios-probadores** existirá al menos un espacio que se pueda cerrar de unas dimensiones que permita inscribir un círculo de 150 cm de diámetro sin ser barrido por la apertura de las puertas.
- Los **vestuarios de monitores**, que también pueden ser personas con discapacidades, dispondrán de camillas abatibles para facilitar a personas muy afectadas el cambiarse en ellas con la ayuda de otras personas, así como de al menos inodoro y ducha accesibles.

▮ SERVICIOS E INSTALACIONES

1. Al menos un **teléfono de uso público** se colocará de forma que todos sus elementos manipulables (dial, ranuras para monedas y/o tarjetas, auricular,...) estén

situados a una altura no inferior a 95 cm ni superior a 140 cm. Los elementos salientes o en voladizo que sobresalgan más de 15 cm y que limiten con itinerarios accesibles, tendrán como mínimo un elemento fijo y perimetral entre 10 y 15 cm de altura, para poder ser detectado por el bastón de la persona ciega, o bien se situará empotrado en la pared o por encima de 210 cm de altura.

Al igual que deben cumplir las características anteriormente mencionadas, también deben adaptarse los teléfonos de uso público para las personas sordas mediante la instalación de dispositivos con amplificadores, bucles, posibilidad de enviar mensajes de texto y realizar vídeo llamadas, forma de comunicarse telefónicamente las personas sordas signantes.

2. Los **mostradores, barras y elementos análogos**, contarán con un tramo de al menos 100 cm de longitud situado a una altura máxima de 85 cm, y con un espacio mínimo inferior libre de obstáculos de 70 cm y una profundidad de al menos 60 cm para facilitar el acceso frontal a personas usuarias de silla de ruedas.
3. Las **mesas instaladas en bibliotecas, cafeterías, comedores y otros lugares públicos** tendrán al menos un 10% de las unidades adaptadas, de forma que el sobre esté situado a una altura no superior a 80 cm y exista un espacio inferior libre de obstáculos de al menos 70 cm en altura y 80 cm en anchura y 60 cm de profundidad.
4. Todos los **aparatos y elementos manipulables de las instalaciones de uso general** se situarán a una altura del suelo comprendida entre 95 cm y 140 cm, como pulsadores, alarmas y porteros electrónicos.
5. Se instalarán **espejos** en ángulos superiores de entradas y dependencias de acceso público que permitan la visualización de otras estancias, sobre todo en aquellos establecimientos de uso masivo de personas bajas o de movilidad reducida.
6. Se dotará de los **sistemas de emergencia** necesarios para avisar de forma visual y sonora sistemáticamente, ambas con la misma intensidad.
7. En todo caso se dispondrá de **paneles de texto** que detallen toda la información precisa (turnos, servicios, etc.), a una altura como máximo de 1,60 m desde el suelo. Todos los trámites básicos que se realicen en un centro se hallarán descritos, con textos claros y comprensibles, en los lugares adecuados para su rápida y fácil lectura. Los letreros o señales tendrán un contorno nítido, coloración viva y contrastada con el fondo, letras de 4 cm de altura mínima y que permitan la aproximación de las personas a 5 cm, permitiendo su identificación táctil mediante relieve. Estarán convenientemente iluminadas mediante luz indirecta para no deslumbrar, y se colocarán de manera que no constituyan obstáculo.
8. Se instalarán **bucles magnéticos en las salas de cine y espectáculos** para compensar las alteraciones o discapacidades de la audición y/o el habla.
9. En los **lugares de pública concurrencia** se informará de las medidas adoptadas para su uso por personas discapacitadas mediante mensajes escritos y auditivos en paneles informativos, pantallas digitales o similares. Pero a estas medidas hay que sumar la implantación de la figura del/la Intérprete de Lengua de Signos (ILSE), como puente de comunicación, que interprete los actos públicos,

así como la instalación de subtítulos en los cines y espectáculos (Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españoles y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas).

10. Se potenciarán todas aquellas **ayudas técnicas** que favorezcan la accesibilidad de los sistemas ordinarios de información y/o comunicación: conversión al Sistema Braille de mensajes, utilización de ordenadores con adaptaciones que permitan el uso del sistema Braille o la conversión en voz, grabaciones sonoras de los mensajes escritos en el soporte tecnológico adecuado; ordenadores que permitan la ampliación de caracteres, planos, mapas y maquetas táctiles, sistemas especiales que permiten la adaptación del cine, teatro o similares a deficientes visuales, sistemas de amplificación del sonido, teléfonos de texto, correo electrónico, fax, videotext, sistemas luminosos, etc.

▶ **ESPACIOS RESERVADOS EN LOCALES PÚBLICOS.**

- Los **espacios reservados para usuarios con movilidad reducida** tendrán un fondo mínimo de 120 cm y un ancho mínimo de 90 cm y estarán unidos a los accesos e itinerarios accesibles por zonas de paso con una anchura libre de al menos 120 cm.
- Estos espacios estarán señalizados convenientemente con el **símbolo homologado** de accesibilidad, y se reservará un asiento para su posible acompañante, al lado de cada espacio reservado que puede colocarse fijo o móvil. Su situación no será residual.
- En los locales existentes que se reformen se admitirán **mecanismos elevadores** si no son posibles las **rampas**, para acceder personas de movilidad reducida a las áreas reservadas para espectadores con limitaciones y público en general.
- Las **salidas de emergencia** estarán señalizadas permanentemente, y los sistemas de alarma funcionarán sistemáticamente.
- En el caso que sea precisa más de una salida de emergencia, según establece la norma de protección contra incendios vigente y éstas no sean accesibles, se dispondrá al menos de una salida de emergencia accesible, que será alternativa para personas de movilidad reducida y convenientemente señalizada con el símbolo de accesibilidad en las áreas para espectadores con limitaciones, creando si fuera necesario, áreas de rescate comunicadas por itinerarios accesibles o por ascensores sectorizados contra el fuego, para facilitar su evacuación.
- Las personas sordas usuarias de la lengua de signos tienen derecho a disponer del servicio de interpretación en lengua de signos española, necesitando ocupar

una zona específica empezando por la primera fila de una parte del auditorio, teatro, sala de conferencias...

La/él intérprete de lengua de signos, se colocará en un lugar adecuado respecto a las personas sordas, donde la visibilidad sea óptima, evitando así las interferencias en la transmisión de la información, por tanto, según la Ley 27/2007, existe la obligación de reservar el espacio de las primeras filas a las personas sordas y a la/el ILSE.

